

ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE ENTRE SÍ CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CNPq), DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, A TRAVÉS DEL CENTRO DE ESTUDIOS BRASILEÑOS (CEB-USAL), DEL REINO DE ESPAÑA

El Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq), fundación pública instituida por la Ley n.º 6.129, de 6 de Noviembre de 1974, vinculado al Ministerio de Ciencia y Tecnología – MCT, de la República Federativa del Brasil, con sede en Brasilia - DF, en la SEP 507, Bloco "B" – CEP: 70740-901, inscripto en el CNPJ/MF, con el nº 33.654.831/0001-36, en este acto representado por su Presidente, Prof. Marco Antonio Zago, residente y domiciliado en la ciudad de Brasilia-DF, en el uso de las atribuciones otorgadas por la Ordenanza N° 647, publicada en el *Diário Oficial da União* de 20 de Julio de 2007 y la universidad de Salamanca, a través del Centro de Estudios Brasileños (CEB-USAL), del Reino de España, en este acto representada por su Rector, Prof. Dr. Daniel Hernández Ruipérez, en adelante denominados **Partes**, reconociendo la importancia de promover la cooperación científica y tecnológica entre Brasil y España, deseando estrechar esta cooperación en bases equitativas y objetivando la interacción de sus respectivas comunidades científicas

resuelven celebrar el presente Convenio, con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA
DEL OBJETO

Por el presente Convenio las **Partes** se comprometen a desarrollar y estrechar su colaboración en el campo de la investigación científica y tecnológica, de acuerdo con sus propios programas y con aquellos aprobados conjuntamente. Tal colaboración será realizada por medio del desarrollo de proyectos y actividades que serán parte integrante de los programas de cooperación científica y tecnológica abarcados por este instrumento, los cuales serán definidos por las **Partes**, obedecidas sus normas internas.

El presente convenio tiene por objeto promocionar la cooperación entre los Partícipes en la realización de actividades y programas de interés común, que apoyen y beneficien a ambos con relación al conjunto de conocimientos relativos a las respectivas áreas de actuación, en el ámbito de las siguientes líneas básicas de acción:

- a) Apoyo al desarrollo, transferencia y disseminación de conocimientos e informaciones;
- b) Elaboración e implementación de metodologías para el acceso a la información y de estudios e investigación orientadas a los temas de interés del CEB.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LAS FORMAS DE COOPERACIÓN

Las **Partes** se comprometen a desarrollar y fortalecer su colaboración con el objetivo de difundir conocimiento sobre la sociedad brasileña y de contribuir a la capacitación en el

nivel de postgrado de especialistas en estudios brasileños, observadas sus obligaciones internacionales, sus leyes nacionales y otras normas aplicables, en las áreas a ser definidas de común acuerdo, deseando alcanzar los siguientes objetivos:

- Elaboración de estudios sobre la sociedad brasileña;
- Celebración de congresos, cursos, seminarios científicos y tecnológicos, simposios y otras reuniones de interés mutuo, para promocionar la interacción entre las instituciones y grupos de investigación de interés para ambos países, a fin de determinar los futuros ámbitos de cooperación;
- Fomento de la investigación científica;
- Intensificación del intercambio de profesores entre las Universidades brasileñas y el CEB;
- Promoción de las relaciones científicas, culturales y artísticas entre Brasil e España.

Las **Partes** deciden, inicialmente, contemplar las áreas de Historia, Geografía, Antropología/Cultura, Derecho, Economía, Ciencias Políticas, Educación y Portugués como objeto de la cooperación de la que se trata, por constituir temas específicos de estudios e investigación en asuntos brasileños.

La mencionada Cooperación tiene por objeto la instrumentalización de acciones que permitan la estancia en el CEB-USAL, de hasta 10 (diez) investigadores y especialistas brasileños por año, para una permanencia de hasta cuatro meses, durante la vigencia del Acuerdo.

Dichos investigadores y especialistas deberán impartir conferencias, seminarios y cursos en el nivel de postgrado, y participar de eventos en temas de interés del CEB-USAL, referentes a las áreas indicadas, manteniendo un contacto constante con los respectivos departamentos de sus disciplinas en la Universidad de Salamanca

CLÁUSULA TERCERA **DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS A SER IMPLEMENTADOS**

Con miras a la implementación de este Convenio, ambas **Partes** acuerdan establecer programas comunes de cooperación por medio de reuniones de delegaciones de ambas partes formalizadas en actas, o por intercambio de correspondencia.

SUBCLÁUSULA PRIMERA Los mecanismos necesarios para la planificación y la ejecución de los programas y proyectos realizados al amparo de este Convenio serán establecidos por medio de intercambio de correspondencia entre las **Partes**, observadas sus normas internas; los referidos mecanismos solamente pasarán a tener efecto después que el proponente haya recibido la aceptación expresa de la otra parte.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA Tales programas deberán ser completados o revisados periódicamente y deberán contemplar las áreas de interés para la cooperación, las acciones a ser desarrolladas y los mecanismos necesarios para su planificación y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA DEL USO DE LA BIODIVERSIDAD

En el caso de actividades bilaterales que involucren el uso de la biodiversidad, las **Partes** están de acuerdo en observar sus respectivas legislaciones nacionales.

CLÁUSULA QUINTA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **Partes** acuerdan que cuando las acciones desarrolladas en razón del presente Convenio generen productos de valor comercial y derechos de propiedad intelectual, éstos serán regulados por las legislaciones nacionales aplicables y por las convenciones internacionales en vigor.

SUBCLÁUSULA PRIMERA Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier creación desarrollada con los recursos transferidos en virtud del presente Convenio pertenecerán a las instituciones que la desarrollen y será disciplinado en contrato específico firmado entre ellas, con el conocimiento de las **Partes** signatarias del presente Convenio.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA La participación en resultados de la explotación comercial de la creación protegida, inclusive en la hipótesis de transferencia del derecho de explotación a terceros, será definida en contrato a ser celebrado entre las instituciones propietarias de los derechos de propiedad intelectual, con la participación de las **Partes** signatarias del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN

Los procesos de seguimiento y evaluación del Programa de Cooperación entre el CEB-USAL y el CNPq estarán orientados a su planeamiento y gestión estratégica, con el objetivo de incrementar la eficiencia de las actividades programadas, con vistas a alcanzar los objetivos propuestos.

El seguimiento y evaluación de las mencionadas actividades serán responsabilidad del CNPq, que será auxiliado por el CEB-USAL en las cuestiones programáticas y de implementación del Programa.

El impacto producido por la Cooperación de que se trata se evaluará a través de los siguientes indicadores:

- Formación de equipos de investigación conjuntos sobre temas brasileños;
- Formación y capacitación de recursos humanos de postgrado en temas brasileños;
- Creación y multiplicación de cursos y disciplinas específicas, en nivel de postgrado, en las áreas determinadas, así como la realización de seminarios y eventos sobre Brasil en el CEB-USAL;
- Aumento de la demanda por parte de docentes y alumnos de postgrado interesados en la cooperación y en asuntos brasileños;

- Aumento y fortalecimiento de las relaciones entre el CEB-USAL y las universidades brasileñas.

Otros indicadores podrán ser definidos de acuerdo con los arriba mencionados y considerados en el proceso de evaluación. La agregación de éstos permitirá medir la eficacia del Programa en la consecución de su objetivo.

CLÁUSULA UNDECIMA **DEL ACOMPAÑAMIENTO POR LOS ÓRGANOS GUBERNAMENTALES**

Las **Partes** presentarán anualmente a los respectivos órganos gubernamentales de sus países, a los cuales están vinculadas, informes sobre las actividades ejecutadas al abrigo del presente Convenio, pudiendo a pedido de la parte interesada proporcionarle copia de estos informes para conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DE LOS REPRESENTANTES**

Las **Partes** indicarán previa y formalmente representantes para fines de coordinación, ejecución y acompañamiento de las actividades del presente instrumento, siendo estos responsables por mantener las negociaciones y los intercambios de correspondencia exigidas por el Convenio, comprometiéndose aun a mantenerlos con plenos poderes para el cumplimiento de sus responsabilidades, según la presente cláusula, y a informar *incontinenti* a la otra parte el cambio o sustitución de esos representantes.

Para la ejecución del Programa de Cooperación, se nombran, por la parte española, al Director del CEB-USAL y por la parte brasileña a la titular de la *Assessoria de Cooperação Internacional del CNPq*.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA **DE LA VIGENCIA Y DE LA DENUNCIA**

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por un periodo de 3 (tres) años, siendo renovado automáticamente por periodos iguales, excepto si una de las **Partes** comunicase a la otra, por escrito, su decisión de denunciarlo. La denuncia entrará en vigor 6 (seis) meses a partir de la fecha del recibimiento de la correspondiente comunicación.

SUBCLÁUSULA ÚNICA La denuncia del presente Convenio no deberá traer perjuicios ni solución de continuidad para la ejecución de proyectos y programas ya aprobados o que ya hayan iniciado su ejecución, debiendo en esos casos las Partes mantener en sus presupuestos las dotaciones destinadas a los mismos, por el plazo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
DE LAS ALTERACIONES

El presente Convenio podrá ser alterado por consentimiento mutuo de las **Partes**, oficializándose la alteración mediante intercambio de correspondencia. Las alteraciones por acaso acordadas entrarán en vigor en la fecha del recibimiento de la correspondencia de respuesta a la propuesta de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **Partes** deberán resolver cualquier controversia o divergencia que pueda surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio, mediante medios conciliatorios y negociación directa o por intercambio de correspondencia.

Hecho en Salamanca, el día 20 de enero de 2010, en cuatro ejemplares, dos en idioma portugués y dos en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE
DESARROLLO CIENTÍFICO
Y TECNOLÓGICO – CNPq**

**POR EL CENTRO DE ESTUDIOS
BRASILEÑOS DE LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA**

**Marco Antonio Zago
Presidente**

**Daniel Hernández Ruipérez
Rector**